



Diez maravedis.

**SECCO, VARTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIS. ANO DE MILY SEISCIENTOS  
NOVENTAYTRES.**

Con venencia de arrendar las sisas de mi villa de Laguarda  
dándose a crecer de lo que montan y en administración  
ma de la tercera Parte sin daño a alguno de vros. vasallos  
que pagan por enteros lo que consumen y que de los arren  
damientos Resultaria excusar quense quedasen con  
la renta de los ser bicios los oficiales menores, por cuyo  
mano se ad. minista, y los taberneros, y otros que se  
teniendo nuestra Real hacienda, demas de este bene  
ficio de. de que se ha de. mediante los arrendamientos  
fija la consignacion. se podran tomar con los hombres de  
negocios para los asientos. sin ser necesario dar les los  
como di. dados. ya de hallas que se les dan. respeto de que  
go de aver de pasar a cobrar del valor de los años si quier  
tes. por falta de el en que se les da la consignacion. y con  
nos consultado hemos tenido por muy conveniente arren  
to de los de todas las sisas de mi villa. sin exeserba  
ni ex. cepcion alguna, que en toda parte se arrienden  
y mandamos que luego que se se entregada esta muestra  
cauta, se traigan a pregon para que se rematen  
mayor o por menor la decada de lugar. en los mayores por  
dores, con atencion a los años que han tenido en los  
años antecedentes. y a que crezca con la buena admi  
nistracion. y de ninguna manera de lateris el pregonar  
lo pasague quien quisiere arrendar las sisas de los ser  
bicios de mi villa de esta villa y de los demas lugares de  
esta jurisdiccion y partido por menor o por mayor co  
darno de por si aullan ante vos a hacer posturas y no  
las remata rey sin das puestas quarta a la muestra

